

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado  
 Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras interiores de mejora del puerto de Llanes, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Domingo Taberner, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las entidades ó particulares que se crean interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento de Llanes, único á que afectan las obras y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del indicado plazo se entenderá que no existe ninguna reclamación según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

R. al núm. 3.755

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo primero de la sección de carretera de San Martín de Luiña á Brieves, correspondiente á la de tercer orden de San Martín de Luiña á Naraval, ejecutadas por el contratista D. Enrique García Alvarez, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las Entidades ó particulares que se crean interesados las reclamaciones que estimen pertinentes ante los Ayuntamientos de Cudillero y Luarca, únicos á que afectan las obras y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo indicado se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

*F. Dupuy de Lome*

R. al núm. 3.756

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.<sup>a</sup>

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes de uti-

lidad del expresado distrito forestal para el año de 1917 á 1918, he acordado disponer que el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Los Alcaldes respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde, para conocimiento de los licitadores.

Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

2318ARBEQWAM 201M1MACH3VCP4A

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volumen Metros cs.	Tasación Pesetas.	Indemnizaciones de los rematantes a cargo de los rematantes Pesetas	Cts.
5			Bocibrón etc.	Haya	60	76	240	98	58
20			Idem	Id.	60	76	240	98	58
22		Somiedo..	El Gallo	Id.	25	47	200	66	52
34	Belmonte.....		El Grande	Id.	60	76	304	98	58
36			Rioformo	Id.	30	57	180	78	—
45			Tiblós	Id.	60	48	240	67	82
62		Teverga.....	Cuevalmundi	Id.	60	136	544	147	98
92		Cangas de Onís,.....	Rimenor	Id.	110	66	339	87	75
119			Montaña de Covadonga	Id.	100	61	244	82	33
124	Cangas de Onís.....		Peloño	Id.	400	712	1780	433	12
126			Semeldón	Roble	200	350	1750	270	84
134			Idem	Haya	200	180	800	176	58
135			Sobrelafoz	Id.	80	82	246	105	08
139			Cengadera	Id.	30	20	80	30	33
140			Feltrosa	Id.	40	30	120	44	42
194			Peña del Cuervo	Roble	50	40	160	57	42
195			Reguera de los Prados	Id.	25	20	80	30	33
201			Avellar	Haya	50	45	180	63	82
205			Allande	Id.	50	45	203	63	82
207			Cordal	Id.	75	64	256	85	58
211			Fabucado	Id.	100	85	298	108	34
212			Fresnedo	Id.	100	154	462	159	68
217			Llaneces, La Trapa y Felguero	Id.	50	48	192	67	82
219			Muniácos	Id.	100	119	238	136	93
221			Pozo Sopero	Id.	75	64	224	85	53
224			Puropinto	Id.	120	102	306	125	88
230			Rezoz	Id.	200	306	612	247	—
231			Vega de Cobo	Id.	150	230	600	201	46
241			Laorno	Id.	70	50	350	70	42
242			Llajismo	Id.	500	1000	7000	557	92
253			Mofoso	Id.	250	125	375	140	84
267			Mudriado y Ladrones	Id.	200	100	500	124	58
270			Valgrande (término Pajares)	Id.	50	31	100	45	72
278			Idem (concejo de Lena)	Id.	100	77	247	99	67
291			Caoro	Id.	40	40	160	57	42
311			Pandos, Bajuras etc.	Haya y Tilo	110	60	240	81	25
312			Bajuras	Haya	50	45	270	63	92
			Carrea y Colodra	Encina	50	50	300	70	42
			Medrina	Roble	50	50	200	70	42
			Vaisera	Haya	100	80	1231	102	92
			Sierra Santa, Catalina (término Agones)	Pino	400	212	2714	191	75
			Idem idem idem 2.º	—	350	52	665	72	58
			Idem (término de Bancos 1.º)	—	100	84	1180	107	25
			Idem idem idem idem 2.º	—	30	9	126	13	65
					5110	5404	26704		
					TOTALES.....		26704		

Oviedo, 20 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este distrito forestal.

1.<sup>a</sup> Para los efectos de este pliego se entenderá que es madera doble todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de longitud.

2.<sup>a</sup> Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.<sup>a</sup> El acta unida á los edictos, ó por lo menos á los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos á los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitido á la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.<sup>a</sup> La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la nece-

saria publicidad, ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios, será penado con una multa igual al 10 pdr 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.<sup>a</sup> No podrán ser postores:

1.<sup>o</sup> Las autoridades que presiden las subastas ó deban de asistir de oficio.

2.<sup>o</sup> Los empleados facultativos y subalternos.

3.<sup>o</sup> Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo á que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren á serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de la región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ellas, con recurso á la vía contencioso-administrativo.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que por un funcionario del ramo se le haga la entrega, mediante acta, de los árboles señalados ó que se señalen con dos marcas, una á la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase á cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linde-

ros, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros ó circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose á lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido ó negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos si ambos son maderales.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos ó precio ó indemnizará los daños y perjuicios. Todo aun cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca ó arrastre de los productos se hará por los caminos existentes ó por los que se señalen por el personal facultativo, las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante á certar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que

hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 á 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo dñl aprovechamiento á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 á 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado de reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones

en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.708

### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Registro fiscal.—Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 8 de Octubre de 1917.—El Administrador, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 3.745

### Capitanía General de la primera Región

ESPADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sdb-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de Sdb-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O. núm. 197).

Estará sujeto á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto afiliado y aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepís, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

R. al núm. 2.662

### Gobierno Militar de Oviedo

#### Sección de Ingenieros.—Campos de Instrucción

Excmo. Sr: Con objeto de dotar de Campos ó polígonos de Tiro y de pequeños campos de instrucción donde las tropas adquieran la individual y colectiva del tirador y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se habra un concurso de ofertas de terrenos á cada uno de los puestos en las que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones para que coadyuven y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictará en beneficio del Ejército para conseguir el indicado fin.

Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se presenten se seguirán las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las condiciones de los polígonos y campos de Tiro serán las que determina el capítulo segundo de la 2.<sup>a</sup> parte del reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose á continuación las referentes á los terrenos.

2.<sup>a</sup> Estarán inmediatos en las poblaciones para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á la prescripción 1.<sup>a</sup> los campos de tiro permanente tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad y en los polígonos de tiro abiertos el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.<sup>a</sup> Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos poco fértiles.

5.<sup>a</sup> Los polígonos de tiro cerrados solo deberán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones no sea posible establecer los campos ó polígonos antes citados.

6.<sup>a</sup> Las ofertas de terrenos que se presenten á concurso en las que se detallarán las condiciones de cesión ó ventas se entregarán en los Gobiernos militares de las demarcaciones respectivas.

7.<sup>a</sup> Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se persigue serán reconocidos si es preciso por una Comisión de Jefes ú Oficiales de la guarnición de la que

formará parte un Jefe ú Oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda.

8.<sup>a</sup> La Comisión redactará un informe detallado acompañando si es posible croquis ó plano, exponiendo en aquel las condiciones del terreno ó terrenos para la aplicación que han de tener y un juicio comparativo cuando fueran más de una las ofertas.

9.<sup>a</sup> Remitido el informe de la Comisión Mixta al Gobernador Militar éste lo cursará á V. E. con su parecer.

10.<sup>a</sup> Las propuestas que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados y del informe del Comandante General de Ingenieros de la Región serán cursados á este Ministerio en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de esta resolución.

11.<sup>a</sup> A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior acompañará V. E. los datos necesarios así como los informes emitidos, recomendando para la debida claridad que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuestas de terrenos correspondientes á cada una de las guarniciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—Es copia.—El Comandante de Estado Mayor Secretario, Pedro Sanz de la Garza.

R. al núm. 3.743

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Nava

D. Carlos Sanchez Revilla, Secretario del Ayuntamiento de Nava.

Certifico: Que en el acta de la sesión del día tres del corriente hay el siguiente acuerdo:

«En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, y examinados los antecedentes relativos á la constitución del Ayuntamiento, se acordó que en las próximas elecciones de Concejales se cubran ocho vacantes, ó sean tres ordinarias en el primer distrito, dos en el segundo, dos en el tercero, más una extraordinaria en este último.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Concejel en funciones de Alcalde, D. José Martínez, en Nava á 5 de Octubre de 1917.—Carlos S. Revilla.—Visto bueno.—Martínez.

R. al núm. 3.719

#### Alcaldía de Illas

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, de este concejo, para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Illas, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.717

#### Alcaldía de Las Regueras

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Félix Suarez.

Con objeto de enjugar el déficit de 5.206,33 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1918, la Junta municipal de este término acordó establecer un impuesto sobre las especies de la segunda tarifa que á continuación se expresan:

Huevos: consumo calculado 60.000, precio medio 10,20 pesetas el ciento, gravámen 0,20 pesetas, producto 120 pesetas.

Queso: consumo calculado 3.600 kilogramos, precio medio 200 pesetas los 100 kilogramos, gravámen 3,26 pesetas, producto 117,36 pesetas.

Leche: consumo calculado 74.082 kilogramos, precio medio 25 pesetas los 100 kilogramos, gravámen 2 pesetas, producto 1.481,64 pesetas.

Manteca de vaca: consumo calculado 8.100 kilogramos, precio medio de los 100 kilogramos 100 pesetas, gravámen 3 pesetas los 100 idem, producto 243 pesetas.

Paja, hierba ó plantas: consumo calculado 30.900 kilogramos, precio medio de los 100 idem 8,55 pesetas, gravámen 0,05 pesetas los 100 idem, producto 15,45 pesetas.

Leña no destinada á la industria: consumo calculado 105.000 kilogramos, precio medio de los 100 idem 4,70 pesetas, gravámen 0,15 pesetas los 100 idem, producto 157,50 pesetas.

Patatas: consumo calculado 162.010 kilogramos, precio medio de los 100 idem 11,20 pesetas, gravámen 1,20 pesetas los 100 idem, producto 1.127,26 pesetas.

**Castañas:** consumo calculado 112.726 kilogramos, precio medio de los 100 idem 9,00 pesetas, gravámen 1,00 peseta los 100 idem, producto 1.127,26 pesetas.

Producto total 5.206 33 pesetas, importe del citado déficit, que se harán efectivas por repartimiento vecinal.

Lo que se publica para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Las Regueras, 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Félix Suarez.

R. al núm. 3.697

### Alcaldía de Caso

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente las cuentas municipales correspondientes á los años de 1910 á 1916, inclusives, quedan de manifiesto en la Secretaria por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar á las mismas las reclamaciones que se crean procedentes.

Campo de Caso, 29 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 3.686

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE CANGAS DE ONIS

D. Manuel Tejuca Cavielles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que durante el próximo bienio de mil novecientos dieciocho á mil novecientos diecinueve la constitución de esta Junta será como sigue:

Presidente: D. Enrique Comas Perez, reelegido por la Junta de Reformas Socieales.

Vocales: D. Manuel Suarez de la Mata, Comandante retirado del ejército, y suplente D. Francisco Rozado Fernandez, retirado de la Guardia civil.

D. Joaquin Arduengo y D. Francisco Pendás y Cortés, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y sus suplentes D. Tomás García Diaz y D. Antonio Molledo.

D. Germán Alvarez Cueto y don Manuel Con Fernandez, por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y sus suplentes D. Manuel Castro Fernandez y D. Atanasio Martinez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Cangas de Onis á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Comas.

R. al núm. 3.705

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno de este Tribunal el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas durante el año próximo de 1918, resultando elegidos los señores siguientes:

#### PARTIDO DE INFIESTO

##### Cabezas de familia:

D. José Alonso S. Miguel, de Melardes.  
David Aspra Rodriguez, de Cardes.  
José Argüelles Diaz, de Villar.  
Vicente Aladro Menendez, de Ques.  
Ramón Alonso Fuente de idem.  
Juan Alvarez Valiente, de Pintueles.  
Antonio Arena Arena, de Villamayor.  
Anselmo Alvarez Garcia, de Infiesto.  
Ramón Alvarez Joglar, de idem.  
Amable Alvarez Gonzalez, de idem.  
Manuel Alvarez Sanchez, de Mones.  
José María Alvarez Rivero, de Infiesto.  
Manuel Blanco Espina, de Beloncio.  
Angel Blanco Forcelledo, de Valle.  
Ramón Balbín Espina, de Arenas.  
Ramón Benito Gonzalez, de Pintueles.  
Manuel Blanco Arena, de Sevares.  
Blas Blanco, de Villamayor.  
José Rubio Fabián, de Melarde.  
Antonio Blanco, de idem.  
Manuel Blanco Crespó, de idem.  
José Baragaña Ferrao, de Antriago.  
Manuel Barquin Gonzalez, de Sevares.  
Servando Blanco Llerandi, de Santianes.  
Joaquin Blanco Fernandez, de La Piñera.  
Ramón Blanco Muñiz, de Biedes.  
Antonio Belaustegui Garategui, de Infiesto.  
Ricardo Camino Gutierrez, de Santianes.  
José Crespo Copin, de Infiesto.  
Pedro Cepeda Cuervo, de idem.  
Rafael Cuesta Bermudez, de Biedes.  
Manuel Corral Garcia, de idem.  
José Crespo Canto, de Candanedo.  
Jacinto Crespo Peruyero, de Beloncio.  
Pedro Cuesta Caso, de idem.  
Vicente Cueto Rodriguez, de Infiesto.  
Antonio Cueto Cueto, de La Piñera.  
Pedro Cuesta Bermúdez, de Biedes.  
Jacinto Collado Palacio, de Sevares.  
Vicente Camino Ardavin, de Infiesto.  
Federico Cuesta, de San Miguel.  
Ramón Caso Prida, de Monte Coya.  
Próspero Cofiño Fabian, de Miyares.  
Francisco Crespo, de Ques.  
Jacinto Crespo Blanco, de idem.  
José Cuesta Vallina, de Lodeña.  
Evaristo Collado Escobio, de La Piñera.  
Rafael Cueto Torre, de Santianes.  
Andrés Costales Marcos, de Infiesto.  
Enrique Cueto Huerta, de idem.  
Vicente Espina Perez, de Lozana.  
Ramón Escobio Blanco, de Sevares.

D. Fernando Estrada Migoya, de Villamayor.

Juan Espina Santos, de Valle.  
Benigno Espina Reguero, de Infiesto.  
José Fernandez Vallina, de Ques.  
Alfredo Fuente Corral, de Otero.  
Baltasar Gonzalez, de Villar.  
Juan Gonzalez Coya, de Sevares.  
José García Elvira, de Antrialgo.  
Segundo Gonzalez Diaz, de Cardes.  
Modesto Gonzalez Rubin, de Villamayor.

José Gonzalez Blanco, de Infiesto.  
Manuel Huerta Sánchez, de Borines.  
Antonio Joglar Martino, de idem.  
Evaristo Juaco Muñiz, de Valle.  
Ramón Joglar Valle, de Miyares.  
Fernando Jordán, de Infiesto.  
Manuel Llerandi Palacio, de Villar.  
Baldomero Llano Martinez, de Antrialgo.

Ramón Llano Alonso, de Melarde.  
Antonio Llano Fabián, de Miyares.  
Ramón Menendez, de Biedes.  
José Llera Rodriguez, de Melarde.  
Julio Matas, de Torin.  
José Muñiz Gonzalez, de Infiesto.  
Basilio Martinez Suarez, de Villar.  
Sixto Martinez Gonzalez, de Sevares.  
Ramón Miguel García, de Antrialgo.  
Rafael Miranda Martino, de idem.  
Manuel Menendez Viña, de San Román.

Alejandro Moro, de Monte Coya.  
Baltasar Martino Carús, de Miyares.  
Ernesto Martinez Rubio, de Ques.  
Isidoro Martinez Blanco, de Biedes.  
Pedro Menendez Garcia, de Infiesto.  
Ernesto Medio, de idem.  
Evaristo Martinez, de idem.  
Antonio Molina Galán, de Santianes.  
José Prieto Prida, de Pintueles.  
Luis Pando Riaño, de Esteli.  
Jacinto Perez Garcia, de Pesquerin.  
Benito Piniella, de Cardes.  
Manuel Perez Cibián, de Goleta.  
Avelino Santiago Lopez, de Infiesto.  
Diego Sanchez Isla, de idem.  
Fernando Torre Portilla, de Mones.  
Juan Torano Zapa, de La Piñera.  
José Tuya Llano, de idem.  
Ramón Uria, de Torin.  
Rafael Undagoitia, de Valle.  
Manuel Vallejo Gonzalez, de Arenas.  
Juan Vena Fresno, de idem.  
Valentin Vazquez S. Miguel, de Valle.  
José Valle Amor, de Lozana.  
José Viña Fernandez, de Arenas.  
Manuel Valle, de Cadanes.  
Pedro Valle Gonzalez, de Infiesto.  
José Valle Piloña, de Cardes.  
Salvador Villa Huerta, de Mures.  
José Venta Venta, de Monte Coya.  
Serafin Vicente Crespo, de Ques.  
Manuel Vallejo Reguero, de idem.  
Manuel Villa Fabian, de Lozana.  
Rafael Valliua Huerta, de Infiesto.  
Fernando Vigil Escalera, de Valle.  
Fernando Zarabozo Perez, de Pesquerin.

Bautista Zarabozo Garcia, de Melarde.  
Perfecto Alonso Fernandez, de Quintana.

Salvador Alanso Criado, de Ovin.  
Laureano Alonso Vega, de Paroes.  
Facundo Ardisana Diaz, de Biobes.  
Eulogio Alonso Vega, de Quintana.  
Florentino Arenas Arenas, de La Faya.  
José Aguirre Sopena, de Biobes.  
José Barrios Rodriguez, de Pruneda.  
Gonzalo Bárcena Omedo, La Faya.  
Francisco Barro Garcia, de idem.  
Ceferino Barros Tejos, de Nava.  
Cesar Barco Gonzalez, de idem.  
Manuel Barbón Fuente, de La Faya.  
Celestino Bárcena Bárcena, de idem.  
Adolfo Criado Gonzalez, de Ovin.  
Juan Cocina Diaz, de Tresali.  
Aquilino Cocina Zapatero, de La Vega.  
Bernardo Cambor Martinez, de Nava.  
José Calleja Noriega, de La Vega.  
Vicente Carbajal Calleja, de Tresali.  
Eleuterio Calleja Omedo, de La Faya.  
Salvador Cueto Cueto, de Polanava.  
Benigno Collado Tuya, de Quintana.

D. Manuel Carbajal Cante i, de Nava.  
Cecilio Cuenya Palacio, de Casar.  
Leopoldo Cueto Vega, de Pruneda.  
Saturnino Casquero Mayor, de Cuenya.  
Francisco Canteli Luis, de La Faya.  
Celestino Calleja Calleja, de idem.  
Florentino Cueto Marquez, de La Vega.  
Manuel Collada Parajón, de Sierra.  
Féliy Camblor Perez, de Nava.

## Capacidades

D. Luis Argüelles Argüelles, de Infiesto.  
José Argüelles Argüelles, de idem.  
Alvaro Argüelles Argüelles, de idem.  
José Ardavin Diaz, de Sevares.  
Saturio Azcoitia Carbajal, de Infiesto.  
Rafael Aspra Gonzalez, de Sorribas.  
Eustaquio Alvarez Villa, de Infiesto.  
Antonio Argüelles Sierra, de idem.  
Manuel Blanco Vigil, de idem.  
Bernardo Blanco Noriega, de Covayas.  
José Blanco Rojo, de Infiesto.  
José María Cueto, de Caldevilla.  
Manuel Crespo Medio, de Infiesto.  
Ramón Cueto García, de idem.  
Francisco Castro Peruyero, de Arenas.  
Ramón Cardiu Meana, de Infiesto.  
Celso Corripio Huerta, de idem.  
Manuel Diaz Benito, de Biedes.  
Agapito Espina Melendi, de Melendreras.  
Andrés Fresno, de Infiesto.  
Carlos Fernandez Pozo, de idem.  
Francisco Fernandez Dago, de Borines.  
Rafael Fernandez Blanco, de Villamayor.  
Ceferino Fernandez Melendreras, de Infiesto.  
Joaquín Fabián Pelaez, de Miyares.  
Manuel García Fernandez, de Omedal.  
Ignacio Gonzalez Joglar, de Cadanes.  
José Gomez Pelayo, de Infiesto.  
José Granda Diaz, de Sevares.  
Benito Gallinar Vallejo, de Beloncio.  
Julio Gabito Pedregal, de Infiesto.  
Angel Gabito Pedregal, de idem.  
Pedro Gonzalez Forcelledo, de Biedes.  
Victor García Lueso, de Infiesto.  
Restituto Gonzalez Gago, de idem.  
Eusebio Huerta Cuesta, de Coya.  
Manuel Llano Gonzalez, de Vallobal.  
José Llerendi Palomo, de Villar.  
José Martinez, de Anayo.  
Salustiano Martinez Pedregal, de Borines.  
José Martino Martino, de Vallobal.  
José Martinez Santos, de Arenas.  
Modesto Montoto Alvarez, de Villamayor.  
José María Martinez Noriega, de Sorribas.  
José Ordoñez Ordiales, de Villamayor.  
José Antonio Ortiz Cabal, de Infiesto.  
Vicente Nachón Alvarez, de idem.  
Casimiro Noriega Santos, de Santianes.  
Ramon Perez Lobato, de Infiesto.  
Jesús Portilla Fernandez, de Robledo.  
Ignacio Pelaez Rodriguez, de Infiesto.  
Perfecto Rodriguez Frida, de idem.  
José Rodriguez Corral, de Biedes.  
Evaristo San Miguel Sieraa, de Infiesto.  
Felipe Suarez Santos, de Peleón.  
Rafael Santos Peruyero, de Beloncio.  
Luis Sanchez Ruiz, de Infiesto.  
Mamerto Sanchez Arenas, de Villamayor.  
Isidoro Solís Gonzalez, de Cadarnés.  
Juan Sanchez Arenas, de Villamayor.  
Cesar Sanchez Ruiz, de Infiesto.  
José Traviesas Sanchez, de Sevares.  
Rafael Valle Prieto, de Cadanes.  
José Vigil Lozano, de Piñera.  
Aureo Vigil Cadanes, de Villamayor.  
Angel Villa Cofiño, de Miyares.  
Manuel Valle Fernandez, de Infiesto.  
Cesar Valdés Pelayo, de idem.  
Ramón Villa Suarez, de idem.  
Armando Vega Sanchez, de idem.  
Evaristo Zarabozo Peri, de Mones.  
Gustavo Acebo Pelayo, de Nava.  
Andrés Alvarez Ardisana, de Sierra.

D. Ricardo Canteli Alonso, de Ovin.  
Victor Diego Gonzalez, de Villa.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fernando Serrano.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Luarca

D. José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia

En la villa de Luarca á trece de Septiembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal, constituido de los Sres. D. José Luis Rico y Gonzalez, Juez Presidente, D. Celestino Gonzalez Suarez y don José Martinez Gil, Adjuntos, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por el Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, á nombre de D. José Rico y García Lañón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra D. Senén Menendez y su mujer D.<sup>a</sup> Rufina Suarez Coronas y Pertierra, mayores de edad, y vecinos de Cadavedo, sobre que se declare de la propiedad de mi poderdante la tierra denominada Retuerto, sita en término de dicho pueblo de Cadavedo, y se cancele la inscripción existente en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de los demandados, referente á la citada finca, y

## Fallamos

Que debemos estimar y estimamos la presente demanda propuesta por D. Faustino Gonzalez Morilla, como apoderado de D. José Rico y García Lañón, contra los demandados D. Senén Mendez y D.<sup>a</sup> Rufina Suarez Coronas, á los cuales condenamos á que dejen á la libre disposición del actor la finca denominada Retuerto, sita en términos de Cadavedo, de cabida de once áreas sesenta centiáreas y cuyos linderos son al Este prado del Valle, de Germana Gonzalez; Oeste tierra de Bárbara Coronas, Sur de Telesfora Martinez y Norte de herederos de Pedro Coronas, declarando válida y legal la inscripción que en el Registro de la Propiedad tiene el demandante, de la expresada finca y ordenando la cancelación de la inscripción de la finca Retuerto, que tienen los demandados en el Registro

de la propiedad: de cabida nueve áreas dos centiáreas aproximadamente y que se dice lindar Norte y Este labor de Teodoro Martinez, Sur labor de herederos de Francisco Coronas y Oeste labor de dichos herederos, mejor dicho de los de D. Pedro Coronas, sita en Cadavedo, y obrante al folio ciento diecisiete del libro doscientos setenta y tres de este término municipal con el número treinta y dosmil seiscientos cincuenta y nueve, sin hacer expresa condena de costas.

Reintégrese el papel correspondiente usado en estas diligencias y notifíquese la presente sentencia á las partes y á los citados de evicción por medio de exhorto al Juzgado municipal de Cudillero y publicación de la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Luis Rico.—José Martinez.—Celestino Gonzalez.

Fué dada y publicada la anterior sentencia por el Tribunal municipal el día de su fecha, estando en audiencia pública.

Y para que así conste y tenga efecto la notificación acordada á los herederos de D.<sup>a</sup> Rosa y doña Ubalda Suarez Coronas, expido el presente en Luarca á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—José S. del Otero.—Visto bueno.—José Luis Rico.

R. al núm. 2.672

D. José Luis Rico y Gonzalez, Juez municipal de Luarca.

Hago saber: Que en este Juzgado fué presentada demanda de juicio declarativo verbal por D. Manuel Yañez Perez, contra D. José Garcia Castrillón, ambos mayores de edad, casados é industriales, vecinos el primero de Luarca y el otro de Brieves, hoy en paradero ignorado, en reclamación de doscientas treinta y tres pesetas con diez céntimos, en el cual ha recaído providencia con esta fecha, en la que se señala para la celebración del juicio el próximo día dieciseis y hora de las once y se ordena se cite por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado para que comparezca en este Juzgado.

Y á fin de que lo acordado se lleve á efecto expido este edicto que se publicará en el periódico oficial de la provincia en Luarca á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—José Luis Rico.—Por su mandado, José S. del Otero.

R. al núm. 3.753

D. José Luis Rico y Gonzalez, Licenciado en derecho, Juez municipal de Lluarca, en esta provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha presentado por el Procurador don Fernando Galvin y Alvarez Cascos, á nombre y con poder de D. Alvaro Garrido Garcia, vecino del Couz, concejo de Salas, en esta provincia, demanda de juicio verbal civil contra D. José Garcia Castrillón, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Brieves, hoy ausente en paradero ignorado, en reclamación de cuatrocientas dieciseis pesetas con treinta céntimos, importe de géneros vendidos al fiado, habiéndose señalado en providencia de hoy, para la celebración del juicio, el próximo día trece, á las diez de la mañana y ordenando en la misma se cite á medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado para que comparezca en este Juzgado.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Lluarca á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—José Luis Rico.—Por su mandado, José S. del Otero.

R. al núm. 3.751

#### Juzgado de Cangas de Onis

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un pollino se llama al procesado Manuel Sanchez Lobeto, de cuarenta años de edad, viudo, minero, hijo de Juan y Agueda, natural y vecino de Pendones, concejo de Caso, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él se dirigen en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura del mentado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia se expide la presente en Cangas de Onis á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Enrique Laria.—El Secretario, Licenciado Cefeino Florez.

R. al núm. 3.687

#### Juzgado de Llanes

D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende auto de juicio de faltas por daños en fincas de José Merodio, vecino de Caldueño, en este término, contra el que fué vecino de Meré, Odon Sanchez, hoy ausente en ignorado paradero, en los cuales el Tribunal municipal acordó celebrar la comparecencia que la Ley determina, el día 22 del corriente á las diez y en el local de este Juzgado municipal, mandando citar al referido denunciado en el presente edicto.

Y para que tenga lugar dicha citación expido el presente en Llanes á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Bernaldo de Quirós.—Por su mandado, el Secretario, José Castañón.

R. al núm. 3.758

#### Juzgado de Oviedo

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 154 del corriente año, que se instruye por suicidio de Marceline Echevarría, de unos cincuenta años de edad, bien constituido, de aspecto pordiosero, que usaba barba cerrada, natural de Vitoria, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, acordó citar á los parientes de aquél, al objeto de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Vitoria, comparezcan en este Juzgado á declarar en el expresado sumario, bajo las penas de Ley.

Oviedo y Octubre cuatro de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial P. D., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 3.713

#### Juzgado de Marina de Avilés

Justificado convenientemente, mediante información instruida al efecto, que el inscripto José María Alvarez Gonzalez, natural y vecino de Avilés, perdió la libreta de inscripción que le fué expedida por esta Ayudantía en 1.º de Agosto de 1910, se declara nulo y sin ningún valor el expresado documento.

Avilés, 13 de Septiembre de 1917.

R. al núm. 2.540

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á dichas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ DIAZ, Ramón, hijo de José y de Ramona, natural de Llamas, parroquia de Villazón, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, su estatura un metro quinientos sesenta y seis milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, señas particulares una pequeña cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en Villazón, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Zona, número 49, y Batallón 2.ª Reserva de Gijón, número 102, D. Mariano Linares Alvarez, residente en la plaza de Gijón.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### ALLER.

En el pueblo de Múrias, de este concejo, se halla depositado un jato de dueño desconocido, según participa el Alcalde de barrio de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad de dos años, color castaño, falda y cuello negros, y corto de asta y levantada; lo que se anuncia para que el que se crea ser su dueño pase á recogerlo dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Septiembre, 27 de 1917.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.669

Esc. Tip. del Hospicio provincial